GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N° 037 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 11 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 053-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 09 de abril del año 2025, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

GRRNGMA
DOC Nº 9007268
EXP Nº 8999744

actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante OFICIO N° 1087-2024-A/MDM, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830**, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 088-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 04 de febrero del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Mazamari, el informe de observaciones;

Que, mediante OFICIO N° 278-2025-A/MDM, de fecha 04 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 039-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente

en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830,** por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 053-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830,** en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo

que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la conformidad de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico a la Municipalidad Distrital de Mazamari; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRÍGUEZ
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente
10 ABR 2025
RECIBIDO
Folios: 15 Hora: 15:14
Reg. N°: Firma:

329

REG. DEL DOC	09004850
REG. DEL EXP.	08999744

R-37

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 039-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGMA/HSOH

A : Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830.

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 053-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC

FECHA : Huancayo, 09 de abril del 2025.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
14 ABR 2025 4:45
RECIBIDO
Folios: Hora:
Reg. N°: Firma:

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 053-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC, de fecha 09 de abril del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830.**

1.2. Que, mediante OFICIO N° 278-2025-A/MDM, de fecha 04 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.

1.3. Que, mediante OFICIO N° 088-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Mazamari, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.

1.4. Que, mediante OFICIO N° 1087-2024-A/MDM, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de MARCO LEGAL y Gestión del Medio Ambiente
Huancayo..... de..... del 20 .....
PASE A:.....
PARA: continúen con el trámite

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
PASE A: SGRNGA
PARA : EVISION DE RESOLUCIÓN
Huancayo, 10 de 04 del 2025

2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las **autoridades regionales** y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), **han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones** 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.**

2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.

2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del

proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal **t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional.** Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal **s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.**

2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar **suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración**, constituyendo la documentación presentada **Declaración Jurada** para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.

2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *"Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda*

la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.

2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, respecto al proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830,** tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley Nº 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores

de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante OFICIO N° 1087-2024-A/MDM, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Sapallanga, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830,** para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830,** conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830,** cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI**

PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 053-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 09 de abril del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 053-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 09 de abril del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830.**

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA**

KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la confomidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N° 2637830.**

Remitir el presente Informe Técnico Legal para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Mazamari.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

Abg. Harol Smith Orihuela herrera
Abogado I

324

DOC.	08999744
EXP.	06146638

INFORME TÉCNICO N° 53 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente
09 ABR 2025
Folios: 10 Hora: 15:20
Reg. N°: Firma:

A : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI, PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". Con CUI N°2637830.**

REFERENCIA : **SOLICITUD S/N DOC: 08981724 EXP: 06146638**

FECHA : **Huancayo, 09 de abril del 2025.**

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante **OFICIO N°278-2025-A/MDM,** de **fecha 04.04.2025**, la **Municipalidad Distrital de Mazamari,** remite el levantamiento de observaciones a la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental**, la FITSA para su evaluación.

1.2. Mediante **OFICIO 000088-2025-GRJ/GRRNGA** fecha **04.02.2025**, la Gerencia Regional de Recurso Naturales remite a la **Municipalidad Distrital de Mazamari,** remite la evaluación del levantamiento de observaciones para su respectiva subsanación de observaciones es por el titular del proyecto.

1.3. Mediante **OFICIO N° 1087-2024-A/MDM de** fecha **27.11.2024**, la **Municipalidad Distrital de Mazamari,** remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.

2.2. Con Oficio Nº 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.

2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.

2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
RECIBIDO
Huancayo, 09 de 04 del 2025
ASUNTO: ENVIO DE INFORME LEGAL
FIRMA:

2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

"Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

*11.1. Los **titulares** de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) "*

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
ii) Puente modular,
iii) Servicios de conservación periódica, y
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC (en TUPA),** establece el procedimiento administrativo denominado **"DGAAM-**008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental". Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN7

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **"RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI, PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". Con CUI N°2637830**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

N°	Ítem
1	**Requisitos de admisibilidad**

N°	Ítem
	1. La FITSA se encuentra suscrita por el Ing. Jhony R. Apolinario Caso, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST). **2.** El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 26 de noviembre de 2024 y número de recibo 003173 por derecho de tramitación. **Supuesto de aplicación** La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a: *ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores.*
2	**Datos Generales del proyecto**

2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA

Datos	Especialista Ambiental Dennis De la Cruz Lorenzo	Especialista Social Alex Felipe Huamáni Rodrigo
DNI	44251281	20114293
RUC	10442512812	10201142934
Profesión	Ingeniero Forestal y Ambiental	Sociólogo
N° de colegiatura	CIP N°: 167336 (Colegio de Ingenieros)	CIP N°:1552 CSP N° Colegio de Sociólogos)
Acreditación de experiencia	Se adjunta el C.V. Documentado en anexos	Se adjunta el C.V. Documentado en anexos

2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes

Datos del Proyecto	
Titular	Municipalidad Distrital de Mazamari
Representante Legal	Jhony Rudecindo Apolinario Caso
RUC	20190003541
Correo Electrónico del Titular	munimazamari@munimazamari.gob.pe
Teléfono de contacto	999172070-957051801
Dirección Fiscal	Av. Perú Nro. Sn (Costado de Colegio Mariátegui)
Nombre completo del Proyecto	**"RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI, PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". Con CUI N°2637830.**
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Mazamari / Satipo /Junín.
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	

DESCRIPCIÓN	REGIÓN / PROVINCIA / DISTRITO	PROGRESIVA (km)	COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 L		LONGITUD (m)	SUPERPOSICIÓN EN ANP, ZA O ACR
			ESTE	NORTE		
INICIO	Junín/Satipo/ Mazamari	00+000.00	552841.054	8744208.116	10	No
FIN		0+250.00	552749.568	8743991.526		

Longitud (Km)	5.00 / 10 m

322

N°	Ítem		
	Superposición en ANP, ZA o ACR	No	
	Población beneficiaria	850 beneficiarios	
	Monto de inversión (según la FITSA)	S/. 769,375.96 (Setecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco con 96/00 soles	
	Tiempo de ejecución	90 días calendarios (3 meses)	
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No.	
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No	
	Tipo de intervención (supuesto)	Renovación de puente en menores luces.	
	Vida útil del Proyecto	50 años de vida útil.	
	Etapas del Proyecto	Planificación (folio 254-244)	- Instalaciones Provisionales - Trabajos preliminares
		Construcción (folio 254-244)	- Subestructura de puente - Superestructura de puente - Accesos al puente - Losa de aproximación
		Cierre de Obra (folio 254-244)	- Restauración de áreas degradadas
		Operación y Mantenimiento (folio 254-244)	- Operación y mantenimiento del puente
	Área de Influencia del Proyecto (*)	**Directa (indicar el área m² o ha)**	**35.45 (ha)**
		Se consideró como AID al área en que podrían ocurrir impactos positivos o negativos en su medio físico, biológico y socio-económico, producidos como consecuencia directa e indirecta del desarrollo de las actividades de la construcción y por el funcionamiento (operación y/o mantenimiento) posterior del puente. - Área donde se ejecutará las actividades de mantenimiento y ubicación de áreas auxiliares (Patios de máquina, Campamento y Almacén, Depósitos de material excedente y accesos a cantera).	

N°	Ítem
	- Centros poblados cuya jurisdicción cruza y/o colindan por la vía y las áreas auxiliares. - Área de dispersión del Ruido generado por efecto del desarrollo de las actividades del proyecto
	Indirecta (indicar el área m² o ha) — **109.46 (ha)**
	El área de influencia indirecta corresponde a aquellas extensiones geográficas donde los impactos del proyecto se manifiestan de forma indirecta, sea positiva o negativa, con una intensidad diversa en los medios físicos, biológicos y social. El área de Influencia Indirecta es aquella franja adicional al Área de Influencia Directa, para la determinación del área de influencia indirecta del proyecto. - Se consideró 50 m adicional al área de influencia directa. - La población que se encuentra vinculada socialmente con el proyecto. - Otras vías que se interconectan mediante otro camino secundario o ramal al proyecto; integrándolos económico, social y políticamente.

(*) En el folio 243 – 241 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.

3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas

En el *ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas*, comprendido en el folio 263-261 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares.

(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización.

Nombre	Ubicación Política	Área (m2)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (km)
Depósito de material excedente N°1	Mazamari - Satipo - Junín	1000	130.00	Derecho de la Vía a 20 m por la progresiva 0+230 Km	Centro Poblado Kamonashari	Autorización por parte del presidente	A 0.87 km del Centro Poblado Kamonashari
Patio de Máquina N° 1	Mazamari - Satipo - Junín	300.00	69.600	Derecho de la Vía, a 28.09m de la progresiva 0+133.3 km	Centro Poblado Kamonashari	Autorización por parte del presidente	A 0.76 km del Centro Poblado Kamonashari
Campamento y Almacén N° 1	Mazamari - Satipo - Junín	120.00	57.95	Derecho de la Vía, a 3.11 m de la progresiva 0+148.6 km	Centro Poblado Kamonashari	Autorización por parte del presidente	A 0.78 km del Centro Poblado Kamonashari
Cantera	Mazamari - Satipo - Junín	3966.00	251.69	A 6.610 km del inicio	Centro Poblado Chivini	Autorización por parte del presidente	A 200 m del Centro Poblado Chivini

4 Identificación de fuentes de agua

En el *ítem 8. Identificación de fuentes de agua* comprendida en el folio 261 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.

El agua que se utilizará para la ejecución del proyecto será abastecida a través de fuentes de agua, a continuación, se indican las características de la fuente de agua.

Nombre	Progresiva	COORDENADAS UTM WGS84		Caudal m3/sg	Volumen requerido m3	Tipo de fuente de agua	Ubicación Política	Uso actual
		ESTE	NORTE					
Fuente de Agua - 01	00+120.011	552769.490	8744117.939	150 l/s	70 m3	Superficial	Centro Poblado Kamonashari Distrito de Mazamari	Riego

321

N°	Ítem
5	**Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles**

De acuerdo al GEO SERNANP-Visor de las Áreas Naturales Protegidas, nos determina que el área de influencia del proyecto no se superpone a un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento.

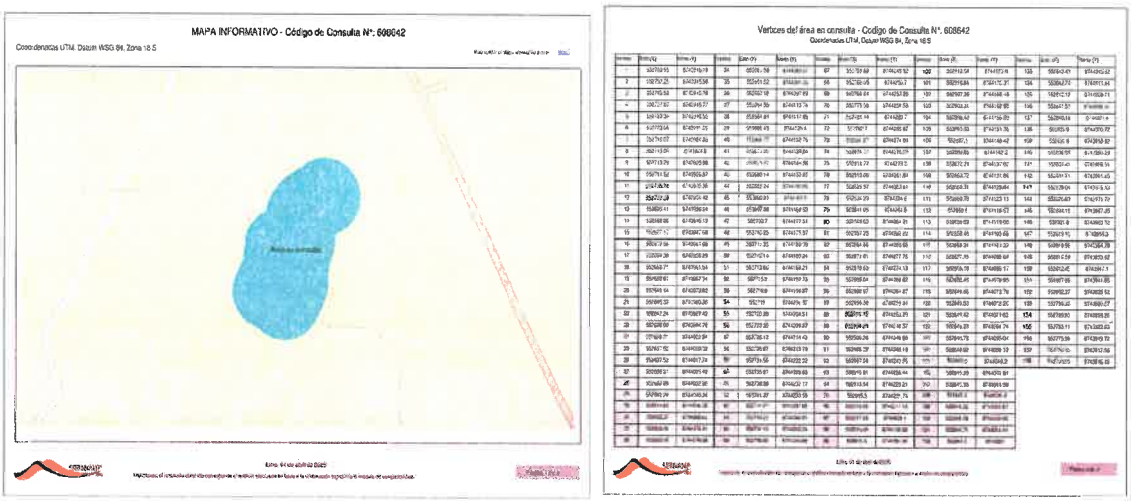

Figura 1: Consulta al SERNANP sobre la superposición con ANP, ZA o ACR

6	**Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural**

En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 259-258. De acuerdo al Geo portal del Sistema de Información Geográfica Arqueológica SIGDA del Ministerio de Cultura, mediante la consulta simple se determina que el área de influencia del proyecto no se superpone al Sitio Arqueológico delimitado toda vez que la construcción del puente se desarrollará en una vía existente.

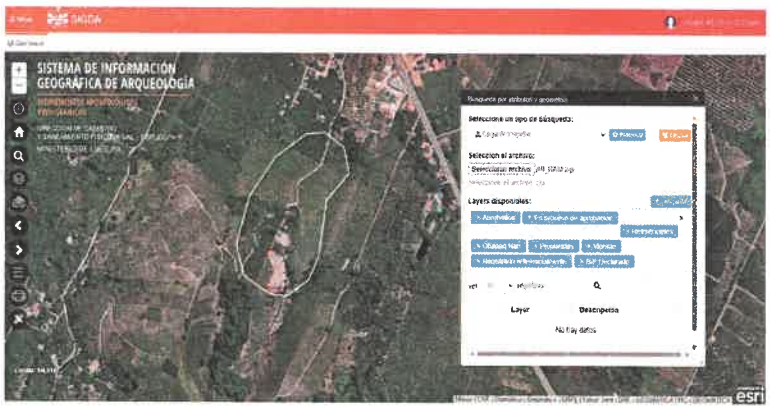

Figura 2: Consulta de Información Geográfica Arqueológica SIGDA

	Residuos sólidos y Líquidos
7	El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 258 se ha caracterizado los siguientes residuos: La generación de residuos sólidos en la etapa de construcción incluye básicamente material excedente de tierra, residuos generados que en su mayoría son reutilizables como: alambres, clavos no utilizados, asimismo, también se producirán residuos peligrosos propios de la construcción como envases de pintura, aditivos, solventes entre otros, es por ello que este tipo de residuos deben ser dispuestas por una EO-RS registrada y autorizada por MINAM. Asimismo, para poder determinar la cantidad de residuos a generar, se realiza la estimación de los residuos sólidos que se dará en obra, para ello se debe conocer la cantidad de trabajadores que se tendrá durante la ejecución del proyecto, lo cual se procede a calcular la cantidad de residuos sólidos tomándose como referencia la producción Per cápita de residuos sólidos correspondiente para el

N°	Ítem

área del proyecto, que en este caso pertenece al distrito de Mazamari puesto que es el distrito con mayor generación per cápita de todos a los que se superpone el proyecto (Centros Poblados), lo cual se tiene un valor de 0.49 Kg/Hab/día.

En la siguiente tabla se presenta las estimaciones de generación de residuos sólidos durante los dos meses de ejecución del proyecto que abarca la etapa de planificación, construcción, cierre y operación y mantenimiento.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Generación per cápita de residuos sólidos por persona para el distrito de Mazamari[1]	Kg / hab / día	0.49
Número de trabajadores (hab)	Hab	20
Tiempo de ejecución	días	60
Residuos diarios	**Kg / día**	**9.8**
Residuos totales por Obra	**Kg / obra**	**588.00**

Durante los 60 días de ejecución del proyecto que involucra la etapa de planificación, construcción, cierre constructivo y operación y mantenimiento se estima la producción de 580.00 Kg de residuos sólidos no peligrosos.

Por otro lado, también existirá desmonte limpio producto de la excavación que puede encontrarse como material excedente en la obra, los cuales serán trasladados y dispuestos en el Depósito de Material Excedente.

PELIGROSIDAD	TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VOLÚMENES ESTIMADOS (Kg)
Residuos no peligrosos	Orgánicos	Restos y/o desperdicios de comida y/o alimento cascaras de frutas, papeles, cartones, restos de madera, etc.	Kg	580.00
	Inorgánicos	Envases plásticos y de vidrio, restos de alambres, restos de clavos, latas de bebidas y conservas, tubos de PVC, etc.	Kg	370.31
	No aprovechables	Bolsas de plástico, envases y cubiertos descartables, envolturas, servilleta, papel de cocina, papeles de SSHH y resto sanitarios.	Kg	269.57
Residuos peligrosos	Peligroso	Bolsas y restos de cemento, baldes y residuos de pintura, polvos de cal, restos de cemento, envases de Thinner, esmalte o barniz, suelos contaminados con hidrocarburo, aceite o productos químicos, residuos de demolición y concreto ,envases insumos químicos	kg	134.09

AGUA RESIDUALES MUNICIPALES

El proyecto requerirá aproximadamente 20 personales mensualmente entre mano de obra no calificada y profesionales, donde según el balance hídrico corporal normal adecuado, es decir que el consumo de agua junto a la producción de la misma de forma endógena, debe estar equilibrado con las pérdidas de líquido. Las pérdidas ocurren por 4 vías distintas: renal a través de la orina (alrededor de 1500 ml/día), cutánea por medio del sudor (alrededor de 100 Ml/día), pulmonar a través de la respiración (alrededor de 600 Ml/día) y digestiva en las heces (alrededor de 100 Ml/día).

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Excreción media (orina y heces)	Ml / día	1,600.00
Excreción media (orina y heces)	m^3 / día	0.0016

320

N°	Ítem

Número de trabajadores (hab)	Hab	20
Tiempo de ejecución	días	60
Efluentes diarios	m^3 / día	0.032
Total, de Efluentes	m^3/obra	1.92

ETAPA	EFLUENTE (m^3)
Planificación	0.160
Construcción	0.960
Cierre constructivo	0.320
Operación y mantenimiento	0.160

8 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural

El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido del folio 241 al folio 182 , ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en:

Medio Físico

El Titular ha desarrollado la siguiente información:

- Clima:
- Fisiografía
- Geología
- Geomorfología
- Suelo
- Hidrología e hidrografía.

Medio Biológico

El Titular ha desarrollado la siguiente información:

- Zona de vida- Ecorregiones
- Cobertura Vegetal-Flora-Fauna

Medio socioeconómico

- Demografía
- Caracterización social
- Educación
- Salud
- Vivienda y servicios básicos
- Economía y Pobreza
- Actividades económicas
- Migración
- Población beneficiaria
- Costumbres y Tradiciones
- Religión
- Danzas
- La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:
- Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017
- MINSA
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.
- SENAMHI

9 Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales

N°	Ítem
	En el ítem 15 Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 138 al folio 158 En el presente capítulo se identifican y evalúan los impactos potenciales positivos y negativos a generarse en el medio físico, biológico, social, económico y/o cultural en el Área de Influencia del proyecto.

Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental
planificación	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire
		ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Suelo	- Alteración de la calidad de suelo
	biológico	Cobertura vegeta	- Reducción de cobertura vegetal
	Socio económico	Económico	- Dinamización de la Economía Local
		Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
Construcción	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire
		ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial
	Biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal
	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
		Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local
Cierre de obra	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire
		ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial
	Físico Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
		Economía	- Generación de empleo local
Operación y mantenimiento	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire
		ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial
	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
		Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local

10	**Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto**
	En el ítem 14. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 157 al folio 117 el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:

N°	Ítem
	• Programa de manejo de residuos sólidos y efluentes (148-138) • Programa de señalización ambiental (folio 137-133) • Programa de monitoreo ambiental (folio 133-127) • Programa de participación ciudadana y comunicaciones (folio 126) • Programa de contingencias (folio 126- 123) • Plan de cierre de obras y áreas auxiliares (122 al folio 117) El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros. Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 03 meses y medio de acuerdo al cronograma valorizado del proyecto; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 33,698.84. (Treinta y Tres mil seiscientos noventa y ocho con 84 / 00 soles. El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.
11	**Anexos** Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos del folio 59 al folio 01: - Plano de ubicación y plano clave (folio 110) - Mapas del área auxiliar (folio 110) - Mapas temáticos (folio 106-105) - Ficha de caracterización (folio 92-82) - Consulta Sernamp y Mapas Temáticos (folios 81-77) - Panel fotográfico (folio 76-64) - Cv de los profesionales (folio 63 -01) Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento **(FITSA),** deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental **(GRRNGA – GORE JUNIN)**, ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

4.1 Respecto a la FITSA, el Titular cumplio con la presentacion minima de la estructura acorde a la Resolucion Directoral N°573-2022-MTC/16 y el anexo II del Puente Modular, Construcciom y/o Reposicion de puente definitivos de menores luces.

V. CONCLUSIONES

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI, PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". Con CUI N°2637830.** Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante

Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **"RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI, PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". Con CUI N°2637830**. La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

5.3 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la confomidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

5.4 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: **"RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LA CARRETERA MARGINAL (MARGEN DERECHA) Y EL CP. KAMONACHARI, PROGRESIVA KM 0+605 DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". Con CUI N°2637830**. presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari.

6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser **notificada a la Municipalidad Distrital de Mazamari,** con **Dirección Av. Perú N° 849-853** su condición de Titular, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Prudencio Chamorro	**Odilia Doris Poma Yance**
Especialista Ambiental	**Especialista Social**

318

ANEXO 1

Mediante OFICIO 000088-2025-GRJ/GRRNGA de fecha **27.11.2025** la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la **Municipalidad Distrital de Mazamari INFORME TECNICO 000012-2025-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-EPC** con **(13) observaciones** realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante **OFICIO N°278-2025-A/MDM del 04 de abril del 2025**, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 4. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST|

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	**Base legal**	**Observaciones**
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	De la revisión de la ficha técnica socio ambiental el titular cumple con los conceptos mínimos de acuerdo a la estructura que se otorga por el ministerio de transportes y comunicaciones (MTC). **Conforme.**
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		De la Revisión de la ficha técnica socio ambiental se a evaluado las habilidades vigentes del especialista ambiental y social de acuerdo a los requisitos de RPAST. **Conforme.**

Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	**Observaciones**
1. Antecedentes.	a. El titular menciona sobre las necesidades y los beneficios correspondiente a la FITSA. **Conforme**
2. Objetivos	a. En el Ítem 2 del folio 295 el, titular menciona sobre los objetivos generales y específicos. **Conforme**
3. Supuesto de aplicación.	**a.** El titular menciona el supuesto de aplicación de acuerdo a la R.D. N° 573-2022-MT/16. **Conforme.**
4. Marco legal: General y sectorial.	**<u>Observación N°01:</u>** a. En el ítem 4 marco legal el titula deberá de indicar el convenio otorgado al Gobierno Regional de Junín para su otorgamiento de la certificación ambiental **Conforme.**
5. Datos generales del Proyecto.	**<u>Observación N°02:</u>** a. En el Ítem 5, en el folio 284 respecto a los DATOS DEL TITULAR y a los DATOS DE LOS PROFESIONALES el titular menciona el concepto claro y coherente de acuerdo a la información.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	**Observaciones**
	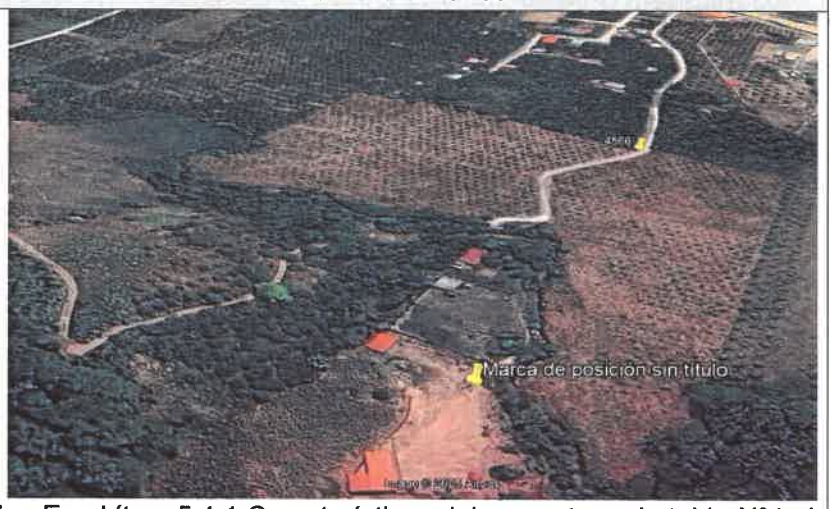 b. En el ítem 5.4.1 Características del proyecto en la tabla N°4 el titular deberá de modificar el termino de trocha carrózable ya que el proyecto en ejecución corresponde a la renovación de puente. c. En el ítem 6.2 Ubicación Geográfica del ítem 281 del folio 6.2 el titular deberá de verificar bien las coordenadas de ubicación del proyecto ya que, no son puntos de proyecto. **Análisis: El titular menciona los datos del titular como también los datos de los profesionales quienes suscriben como Especialista Ambiental, Social y titular.** **Conforme.**
6. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	**<u>Observación N°03:</u>** a. En el ítem 7.1 Resumen de áreas auxiliares el titular deberá de adjuntar las actas de libre disponibilidad de uso de terreno ya que, según señala menciona según lo evaluado como titular se encuentra el centro poblado de kamonashari en el DME, Patio de Máquinas, Campamento y Almacén, Campamento, Cantera deberá de marcar en el cuadro de resumen

317

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	**Observaciones**
	b. En el Ítem 7.4 del folio 278 En el área auxiliar de campamento y almacén el titular deberá de añadir las coordenadas de punto de ubicación. 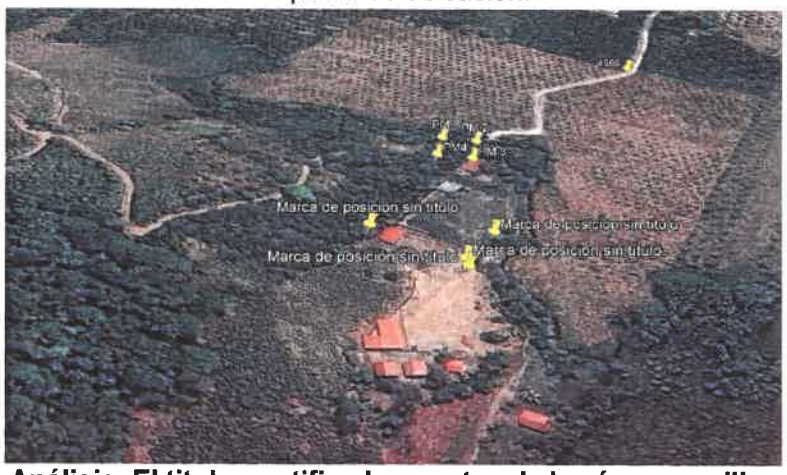 **Análisis: El titular rectifico los puntos de las áreas auxiliares de acuerdo a la observación realizada.** **Conforme.**
7. Identificación de Fuentes de Agua	**<u>Observación N°04:</u>** En el Ítem 8 de fuente de agua del folio 278 el titular deberá de ajuntar el acta de la disponibilidad de usos se recursos hídricos como según menciona será abastecido del centro poblado kamonashari distrito de mazamari, con las firmas del titular del dueño del predio del terreno con sus datos personales firma y número de DNI. 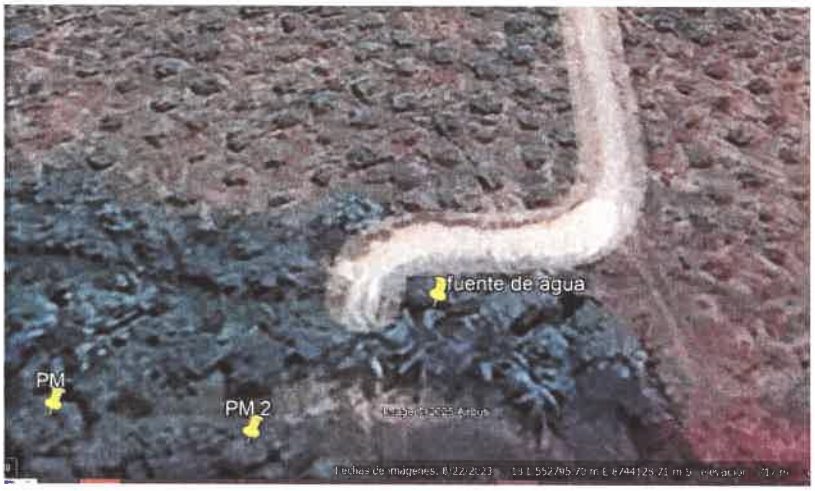 **Análisis: Se adjunta el acta de permiso de uso de agua para su posterior ejecución de proyecto.** **Conforme.**
8. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación	**<u>Observación N°05:</u>** En el folio 277, el titular indica en la tabla N°4 indica la no superposición sobre ANP, sin embargo, deberá realizar la consulta en el mapa de código de consulta como también ene versión digital

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	**Observaciones**
regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	en shapefile para su evaluación de acuerdo a los puntos de coordenadas se deberá mencionar en anexos de la FITSA. **Análisis: El titular adjunta el mapa de consulta realizada por SERNAMP.** **Conforme.**
9. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	**Observación N°06:** En el folio 276, el titular indica que no se ubica en áreas arqueológicas, sin embargo, deberá de realizar el mapa temático indicando la distancia al sitio arqueológico exista la afectación como también la imagen de consulta de acuerdo a lo realizado en el SIGDA deberá de adjuntar en anexos de la FISTA. **Análisis: El titular adjunta el mapa de la no superposición de las áreas arqueológicas de SIGDA.** **Conforme.**
10. Residuos sólidos y líquidos.	En el folio 276 del ítem 11 de residuos sólidos y líquidos el titular menciona sobre el volumen de los residuos sólidos como orgánico e inorgánicos, peligros y no peligros y el volumen por día según se generará como también el volumen de efluentes líquidos. **Conforme.**
11. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio.	**Observación N°07:** En el ítem 12 del folio 271 el titular deberá de describir las etapas y actividades del proyecto asimismo de acuerdo al cuadro según de menciona en el TDR y los contenidos mínimos. Etapa: Planificación, Construcción, Cierre de Obras, Operación y mantenimiento (mencionar las actividades por cada etapa). **Análisis: Se describe las etapas del proyecto de acuerdo a los contenidos mínimos y según anexos y TDR.** **Conforme.**
12. Área de Influencia del Proyecto	En el ítem 13 del folio 258 el titular menciona sobre el área de influencia directa e indirecta en mención a las distancias del buffer respecto al área de influencia directa e indirecta el titulo menciona las hectáreas como directa (35,445894) e indirecta (109,458394) (Ha). **Conforme**
13. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural	En el ítem 14 del folio 224 al 195 el titular indica sobre la caracterización social del área de Influencia Directa que se menciona como centro poblado **KAMONASHARI**. **Conforme.**
14. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales.	**Observación N°08** En el ítem15 del folio 194 el titular menciona las etapas de proyecto en forma incorrecta, deberá de realizar la descripción de los impactos socio ambientales potenciales durante las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio, con la denominación

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	**Observaciones**
	y el medio efectuado donde se mencione los impactos negativos de carácter no significativo. **Análisis: Se menciona como Nivel bajo no significativo e impactos negativos como en lo social por generación de empleo de forma moderada.** **Conforme.**
15. Medidas de prevención, mitigación y corrección	**Observación N°09:** En el ítem 16 del folio 155 al 122 el titular deberá de reformular la información correspondiente a los planes y programas según los contenidos mínimos del TDR según menciona como son los siguientes; 1. Manejo de residuos solidos 2. Manejo de Efluentes 3. Manejo de áreas auxiliares 4. Seguimiento y control (Frecuencia de los monitoreos según tiempo de ejecución de proyecto) 5. Asuntos sociales **Análisis: Se menciona los planes de cada uno de los Ítems líneas arriba sobre los planes y programas del FITSA.** **Conforme.**
16. Cronograma de Ejecución	**Observación N°10:** En el ítem N°17 del folio 121 el titular deberá de corregir dicha información correspondiente a los planes y programas según lo indicado en las medidas de prevención y mitigación y corrección de acuerdo a las actividades a desarrollar como también al tiempo de ejecución del proyecto según indica en el cronograma es de 3 meses de acuerdo al MEF menciona 4 meses de ejecución. **Análisis: De acuerdo a las medidas ambientales se menciona el cronograma de ejecución del proyecto.** **Conforme.**
17. Presupuesto de Implementación:	**Observación N°11** En el ítem 18 del folio 120 el titular deberá de actualizar el presupuesto de acuerdo al plan de manejo ambiental, como se denomina en las medidas de prevención y mitigación corrección según el Ítem 16. **Análisis: Se menciona el presupuesto de acuerdo al Ítem N°15 y el Ítem N°16.** **Conforme.**
18. Conclusiones y Recomendaciones	**Observación N°12** El titular deberá de reformular las conclusiones y recomendaciones a base de las ambientales propuestas durante las etapas del proyecto actividad o servicio. **Análisis: El titular reformulo las conclusiones y recomendaciones.** **Conforme.**
19. Anexos:	**Observación N°13**

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	**Observaciones**
	a. El titular deberá de considerar lo siguiente plano de ubicación del proyecto, actividad o servicio y sus componentes (formato SHAPES Y PDF) colocar las coordenadas en el mapa. b. El titular deberá de considerar el plano de ubicación de áreas auxiliares con su cuadro de coordenadas identificación del proyecto, actividad o servicio (Formato de Shapes y Pdf). c. El titular deberá de anexar el documento de consulta de SERNAMP en versión digital. d. El titular deberá de anexar el CV de los profesionales con la experiencia solicitada de elaboración de IGAs, habilidad vigente del especialista social y ambiental. e. El titular deberá de añadir el Número de CUI del proyecto en el levantamiento de observaciones de la FITSA. 7 f. El titular deberá de adjuntar el dónde detalla la versión digital y el editable de la información correspondiente también a los anexos según menciona en los contendidos mínimos del TDR. **Análisis: El titular menciona los anexos en versión digital. Conforme.**